

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella. 15
 Tres idem. 24 40
 Seis idem. 48 80
 Un año. 96 160
 Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

INSPECCION DE LOS PATRONATOS fundados en el territorio del distinguido juzgado protector de Sevilla.

Circular núm. 708.

Todos los individuos ó corporaciones que con cualquier título ó carácter administren patronatos de legos fundados en esta provincia y en las de Cadiz, Málaga, Córdoba, Huelva y Jaen, re-

mitirán á esta Inspeccion, que radica en esta ciudad, por duplicado, una relacion por cada patronato que administren, redactada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Las espresadas relaciones deben hallarse precisamente en esta Inspeccion para el último dia del corriente mes, en la inteligencia de que el primero de Agosto próximo se abrirán expedientes de ocultacion á los que no las hayan remitido y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 4 de Julio de 1855.—Mariano Soldevilla.

Provincia de Patronato fundado por N. N. Pueblo de

Relacion de las fincas y rentas que constituyen hoy la dotacion de bienes de este Patronato, con espresion de los créditos que ecsisten á favor y en contra del caudal hasta fin de Junio último, y la distribucion que en la actualidad se hace de los productos de las rentas. á saber:

CAUDAL.

Rentas anuales.	Débito en favor del Patronato hasta fin de Junio de 1855.
-----------------	---

Es una casa señalada con el núm. en la calle arrendada á D. N. N.

reales vn.

Débitos á favor
del Patronato
hasta fin de Junio
de 1855.

Rentas anuales.

El inquilino tiene satisfecho hasta tal fecha y hasta 30 de Junio último debe (si hay débito).

Es una suerte de olivar de tantas aranzadas en tal sitio y con tales linderos, arrendada á D. N. N. en

El colono tiene otorgada escritura en tal fecha, ante tal escribano haciendo el arriendo por tanto tiempo y debiendo pagar en tales plazos, los que ha satisfecho hasta tal fecha y debe.

Es una suerte de tantas aranzadas de tierra calma al sitio de tal y con tales linderos, arrendada á D. N. N., en tal especie que podrá valer.

El colono tiene otorgada escritura con tal fecha, y ante tal escribano, por tanto tiempo, y debiendo pagar en tales plazos, los que ha satisfecho en tal fecha, y debe.

Es una casa, (cortinal ó suerte de tierra, etc.) que fué vendido en cumplimiento del real Decreto de 19 de Setiembre de 1798 y puesto su capital en la Real caja de Amortizacion, por el que deben pagarse anualmente de réditos.

Dichos réditos se cobrarán hasta tal fecha y se debe.

Es un censo sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla ó etc. etc. por el que deben pagarse de réditos anuales.

Dichos réditos se cobraron hasta tal fecha y se debe.

Es un censo de tantos rs. vn. de capital impuesto sobre tal finca, según escritura de tal fecha que pasó ante tal escribano porque se cobraron de réditos anuales.

El poseedor de las fincas D. N. N. ha pagado hasta tal fecha y debe.

Seguidamente cualquier otro número de renta que pueda haber, así como los réditos procedentes de alcances contra administradores, etc. etc.

Sumas de rs. vn

Cantidad anual
de la
obligacion.

Créditos contra
el patronato hasta
fin de Junio de
1855.

OBLIGACIONES.

Paga este Patronato un censo de tantos rs. vn. de capital impuesto sobre tal finca de tal propiedad, según escritura de tal fecha que pasó ante el escribano D. N. N. y sus réditos anuales importan.

Está pagado hasta tal fecha que se debe.

Por el octavario (ó tal fiesta religiosa) dispuesta por el fundador deben invertirse anualmente.

Está cumplido hasta tal año y por los tantos años en que ha dejado de cumplirse se debe.

También dispuso el fundador que se dijera tantas misas, dándose al sacerdote tal cantidad de limosnas, etc. debiéndose invertir anualmente con este objeto.

Esta obligacion está cumplida hasta tal año y se dábe.

Asimismo dispuso el fundador que se repartiesen tantos dotes á parientas (ó á pobres, etc. que contrajesen matrimonio ó tomasen el hábito de religiosas etc.), que á razon de tal cantidad deben invertirse anualmente.

Estas dotes están pagadas hasta tal fecha, hay tantas adjudicadas y no satisfechas y desde dicha fecha se deben tantos dotes quo importan.

Dejó tambien prescrito el fundador que en tales épocas se hiciese un reparto de limosnas en dinero (pan, vestidos, etc.) en lo que deben invertirse cada año.

Esta obligacion está cumplida hasta tal fecha y se debe.
Aproximadamente se invierten anualmente en obras, reparos de fincas.
Idem en contribuciones.
Idem en el tanto por ciento de administracion.
Seguidamente cualquiera obligacion que pueda haber, asi como las deudas que tenga el patronato procedentes de alcances á favor de administradores, etc. etc.

Sumas.

RESUMEN.

Importa la renta anual.

Idem las obligaciones.

Diferencia.

Importan los créditos á favor del patronato.

Importan **id.** **contra id.** . . .

Diferencia.

NOTAS.

- 1.ª Se espresarán en esta nota todas las fincas, censos ó cualquiera otra renta abandonada, perdida ó improductible, espresando las causas que la hayan colocado en cualquiera de dichas condiciones.
- 2.ª Las fincas ó rentas embargadas ó en pretoria para cobrar deudas á favor del Patronato.
- 3.ª Las obligaciones que ademas de las relacionadas prescriba la fundacion y no se cumplan, espresandose las causas que haya habido para que dejen de satisfacerse.
- 4.ª Si le consta se haya entablado demanda judicial para desvincular el Patronato y en este caso lo que sepa respecto al estado de dicha demanda.
- Y 5.ª Cualquiera ocurrencia notable del Patronato.

Fecha y firma del Administrador.

AVISOS.

—PÉRDIDA. Quien se hubiese encontrado un correo de guarda con las letras en el escudo *Rey, Rey*, que se estravió desde el cortijo de Pan Giménez, á las ventos de Alcolea, se servirá presentarlo en la imprenta de este periódico, donde se le enterará de quien es su dueño.

Caballerías estraviadas en el término de la Villa de Castro del Rio, propias del Sr. D. Andrés María de Cuellar.

Una mula parda, de 6 años, con 7 cuartas de alzada, tuerta del ojo izquierdo, herrada en el anca derecha con una estrella de seis puntas.

Un mulo pardo, 6 y media cuartas, 6 años, capon, con igual hierro y en el mismo sitio.

Otro mulo negro, cerrado, capon, chato, bello, menos de 6 cuartas.

Una burra negra, con el vientre y hocico blanco, cerrada, de 7 cuartas, con el espresado hierro en la tabla derecha del cuello.

Otra burra negra, de 4 años, vientre blanco y herrada en el hocico.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño en Castro, ó á su encargado en esta D. Rafael de Ramos, Procurador del número.

A voluntad de su dueño, se venden á títulos corrientes en la hacienda de Zamora, término de Monturque 1800 olivos de escelente calidad, en una sola suerte, lindantes por todas partes con la hacienda del mismo nombre.

Las personas que quierian comprarlos acudirán en el término de un mes contado desde primero de Julio del presente año, á tratar sobre su enagenacion con D. José Perez Luque, de esta vecindad, que vive calle D. Rodrigo nu-

mero primero, ó con D. Lucas Cantillo, dela de Montalban, quienes están autorizados á el efecto.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1856, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título. El cortijo se compone de 818 fanegas de cuerda, y contiene 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 árboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Molina, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

LIBROS. Aprobados por el consejo de Instrucción Pública y recomendados por el Gobierno de S. M., con este objeto, á todas las Escuelas, comisiones de Instrucción primaria y Ayuntamientos del Reino. *Libreria de la niñez*, 7 tomos con lindas viñetas, buen papel y esmerada impresion. — Precio, un real tomo franco de porte. — Los pedidos se dirijirán á su Imprenta y Redaccion calle Ancha de S. Bernardo núm. 73, por carta franca, acompañando en sellos del franqueo el importe de los tomos ó colecciones que deseen adquirirse, que se remitirán franco de porte.

Asociaciones para quintas.

Esta sociedad nombrada «Union española y Porvenir de las familias» garantiza por una corta suma á todos los jovenes que deseen librarse del servicio de las armas, para cuyo fin y demas pormenores que sobre este punto necesitan adquirir, podrán pasar los interesados á esta ciudad de Córdoba, casas de sus representantes D. Andrés Cansino, que vive Plazuela del Potro, casa de la Caridad, y D. Manuel Martinez Iturriaga, calle de la Plata núm. 8.

Esta sociedad ha librado á algunos de lossuscritores en la pasada quinta.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.